

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 32/2024
ACTOR: INSTITUTO MORELENSE DE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a once de junio de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Oficio LV/SSLyP/DJ/17309/2024 y disco compacto de Francisco Erik Sánchez Zavala, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del estado de Morelos.	11574
Escrito y anexos de Santiago Núñez Flores, quien se ostenta como Consejero Jurídico y representante legal del Poder Ejecutivo del estado de Morelos.	1934-SEPJF y 1935-SEPJF

Las documentales se recibieron el tres de junio de dos mil veinticuatro en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal, a través del buzón judicial y del sistema electrónico. Conste.

Ciudad de México, a once de junio de dos mil veinticuatro.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales el oficio, el escrito y los anexos del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso y del Consejero Jurídico y representante legal del Poder Ejecutivo, ambos del estado de Morelos, a quienes se tienen por presentados con la personalidad que ostentan¹. De acuerdo con su contenido, se acuerda lo siguiente:

Contestaciones de la demanda. Se tiene a los poderes Ejecutivo y Legislativo del estado de Morelos contestando la demanda de la presente controversia constitucional, con fundamento en el artículo 26 de la Ley

¹ Poder Legislativo del estado de Morelos.

De acuerdo con el acta de Sesión Ordinaria de primero de septiembre de dos mil veintitrés, en la que fue designado como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del estado de Morelos para el periodo comprendido entre el primero de septiembre de esa anualidad y el treinta y uno de agosto de dos mil veinticuatro, y en términos del artículo 63, fracción XVI, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, que establece:

Artículo 36. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva:

XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado; (...).

Poder Ejecutivo del estado de Morelos.

De conformidad con las documentales que exhibe para tal efecto y en términos de los artículos 74, párrafo primero, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos**, 9, fracción XVI y 36, fracciones I, II y III, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos**, que establecen:

Artículo 74. Para el despacho de las facultades encomendadas al Ejecutivo, habrá Secretarios de Despacho, un Consejero Jurídico y los servidores públicos que establezca la ley, la que determinará su competencia y atribuciones. (...).

Artículo 9. El Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración Pública Centralizada, de las siguientes Dependencias. (...).

XVI. La Consejería Jurídica. (...).

Artículo 36. A la Consejería Jurídica le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Representar y constituirse en asesor jurídico del Gobernador del Estado, en todos los actos en que éste sea parte; y en los casos a que se refiere el artículo 18 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos dicha representación se realizará por los titulares de esa Dependencia o de las Direcciones Generales que la integran conforme a su Reglamento Interior;

II. Representar al Gobernador del Estado, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. Intervenir con la representación jurídica del Poder Ejecutivo en todos los juicios o negocios en que intervenga como parte, o con cualquier carácter que afecten su patrimonio o tenga interés jurídico. (...).

En los Reglamentos se establecerán las suplencias de los servidores públicos en casos de ausencia temporal, mismas que no podrán durar más de noventa días naturales, y de ausencia definitiva; asimismo se regulará la figura del encargado de despacho.

Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Solicitudes

Delegados, autorizados, domicilio y pruebas

Solicitud: Los promoventes designan delegados y autorizados, señalan domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; ofrecen como pruebas las documentales que acompañan, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, así como el disco compacto que remite el Poder Legislativo local.

Acuerdo: Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, 10, fracción II, 11, párrafos primero y segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la ley reglamentaria, así como 210-A y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles², de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley, **se acuerdan favorablemente sus solicitudes** y se tiene a los promoventes designando delegados y autorizados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo las pruebas indicadas, las cuales se relacionaran en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos. De las documentales remitidas por el Poder Ejecutivo del estado de Morelos, fórmense los cuadernos de pruebas respectivos.

Acceso al expediente electrónico

Solicitud: Los promoventes solicitan el acceso al expediente electrónico a favor de las personas que indican.

Acuerdo: De la consulta y con base en las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se ordenan agregar a este expediente, se advierte que las personas señaladas cuentan con firma electrónica vigente. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la ley reglamentaria, así como 12 y 14, párrafo primero, del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerdan **favorablemente** sus solicitudes.

La consulta al expediente electrónico podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, esto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado *Acuerdo General 8/2020*.

Uso de medios de reproducción de información

Solicitud: Los promoventes solicitan autorización para que sus delegados y autorizados puedan hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional.

Acuerdo: Con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I, y 16, párrafo segundo, de la Constitución federal **se autoriza** a las autoridades demandadas reproducir las constancias del expediente, exceptuando las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto. En caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca se procederá en términos de la Ley General

² El siete de junio de dos mil veintitrés se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el cual, en su artículo segundo transitorio, primer párrafo, establece lo siguiente:

Artículo Segundo. La aplicación de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares previsto en el presente Decreto, entrará en vigor gradualmente, como sigue: en el Orden Federal, de conformidad con la Declaratoria que indistinta y sucesivamente realicen las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027. (...) Siendo que a la fecha no se han hecho las declaratorias de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión; por tanto, resulta aplicable el Código Federal de Procedimientos Civiles.

de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Desahogo de requerimiento

Con fundamento en los artículos 11, párrafo primero y 68, primer párrafo, de la ley reglamentaria, **se tiene a los poderes Ejecutivo y Legislativo locales dando cumplimiento** al requerimiento formulado en acuerdo de diez de abril de dos mil veinticuatro, al exhibir copia certificada de las documentales relacionadas con los antecedentes legislativos del Decreto impugnado, así como del Periódico Oficial local en donde consta su publicación; en consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Traslado

Con copia simple del escrito y oficio de cuenta, córrase traslado al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, a la Fiscalía General de la República y de conformidad con lo determinado por el Pleno de este alto tribunal, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve³, así como el artículo 66, segundo párrafo⁴, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, quedan a disposición de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal los autos del presente asunto, los cuales, pueden ser consultados en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta sección de trámite, deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo 8 del *Acuerdo General de Administración número VI/2022*.

Señalamiento de la fecha de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos

Con fundamento en el artículo 29 de la ley reglamentaria, **se señalan las doce horas con treinta minutos del catorce de agosto de dos mil veinticuatro** para que tenga verificativo, a través del sistema de videoconferencias.

Para tales efectos, dígase a las partes que deberán observar lo previsto en el artículo 11 del **Acuerdo General Plenario 8/2020**, por lo que con fundamento en el diverso artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se les requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen el nombre completo del representante legal o delegado que acudirá a la misma en forma remota en su representación, persona que deberá contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (CURP). Además, dicho delegado o representante deberá enviar copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará, con el apercibimiento que de no dar cumplimiento a lo antes indicado se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la misma.

Cabe señalar que dicha audiencia se llevará a cabo en la plataforma electrónica denominada "ZOOM", con la presencia de las partes que comparezcan,

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

⁴ **Artículo 66.** (...).

La frase "dar vista" o "correr traslado" sólo significa que los autos quedan en la secretaría, para que se impongan de ellos los interesados, o que se entreguen las copias.

de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha sección que aquél designe.

Ahora bien, el ingreso será a través del hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que los asistentes deberán introducir su CURP, FIREL o firma electrónica FIEL (e.firma), registrar el expediente en que se actúa, ingresar a través de los botones “AUDIENCIAS y “ACCEDER”, debiendo además mostrar a su inicio la misma identificación que fue remitida para efectos de la autorización respectiva. Se precisa que el botón de acceso estará habilitado únicamente quince minutos después de la hora fijada para que inicie la audiencia.

También se hace del conocimiento de las partes que una vez que este alto tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.

Además, se informa a las partes que para llevar a cabo la audiencia y en atención al numeral 11, fracción V, del mencionado **Acuerdo General 8/2020**, se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas previamente o durante la celebración de ésta, en la inteligencia de que su presentación deberá realizarse a través del “Buzón Judicial”, o bien, del sistema electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista, por oficio y mediante MINTERSCJN regulado en el **Acuerdo General 12/2014** a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y del oficio y escrito de cuenta, por conducto del MINTERSCJN que hace las veces del respectivo oficio de notificación número 3822/2024. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 32/2024

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 376501

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ANA MARGARITA RIOS FARJAT	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIFA730913MNLRSN08			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000002e2	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/06/2024T00:19:35Z / 12/06/2024T18:19:35-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	56 4f 19 57 ce 94 fd c8 2d 50 39 a7 a0 4d 8c 9e 77 d4 0f 4a e2 8c 37 89 4d 5f b4 39 33 16 bf 2d 5c e6 3f d1 4c 29 73 45 a2 40 9b c5 7d 40 1d 34 17 2b e6 25 a6 27 f0 d5 22 c7 dd 84 30 bc 34 4f 0f ad 2f 71 75 4e e8 c8 63 1c 57 b2 e2 ae c0 db 1b 4e f8 f3 7e 57 15 2c bc c8 87 77 62 bb da 48 81 41 19 80 47 c3 19 00 a4 a2 1e e0 74 3e fa 54 db 11 42 16 b2 c9 c1 7d ec 71 72 a9 3f 7a e6 41 95 e1 35 5c 61 4f 1e b2 38 a6 ac bc 2e 7a b7 ab 1d 70 ea 81 46 c6 ad 96 46 2b 9c bd d5 bb 40 9a 7f 28 3b c2 51 4b c3 e9 09 6e 5c 0a 71 5a 3f f7 82 67 22 a8 63 c3 42 b8 16 3c 64 03 0d 2e 52 22 e8 1c 19 9e 73 51 18 c0 e7 cc 62 30 3e 16 3a d2 e9 0c 21 14 1a bb 0c 36 0b 17 b4 bc 78 7f 71 37 ac 7b 28 13 6c 64 ae dd b5 44 f0 53 99 78 f7 39 10 5e 82 c0 ac 04 2d e4 94 84 c4 0c 52 d4 fa 26				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/06/2024T00:21:09Z / 12/06/2024T18:21:09-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000002e2			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/06/2024T00:19:35Z / 12/06/2024T18:19:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7267095			
	Datos estampillados	BFE0A45E58F8723FE8AF84C427C0519ED3551C01B5675B1E842C5E0EF3DFEFDB			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/06/2024T20:21:07Z / 12/06/2024T14:21:07-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	b6 75 c0 76 ee 75 bb f2 a2 68 57 0f ee 6c 3d 24 75 61 66 cf 05 de 53 88 9d fd b1 73 58 da 38 96 5b 83 9b 9e e4 4f b7 73 f3 ab f4 00 6a 9e 03 d9 c9 40 aa 4d d4 4f 95 c6 24 8e 5d b8 1c 74 df 39 93 48 74 dc 50 c8 81 dd f3 96 10 87 9a fd b0 fd 1a bf 87 18 ab b2 7c fc 4e 5e 68 25 e7 de fa b8 d4 6f 43 54 ce d8 7a 6a bb 84 f8 1a 35 62 db d4 d9 13 37 ea 70 c2 4f 81 ba 78 4f 10 05 f4 67 d0 9b b8 d6 99 f3 48 48 89 c3 a0 a2 9c 4b f3 54 58 c3 cd f4 da d6 31 6d 09 35 6c 5e 8e cb 2e 3a 12 39 32 0d 72 d2 f4 74 ed 83 31 e4 19 3f 31 79 a0 25 84 10 ad e5 93 44 97 4c a6 7a 13 ec ab b2 79 fc 6c 90 67 5a 18 c6 7d cf b0 4f c3 16 63 19 34 7f 13 4c 8c 33 93 71 c0 28 34 7d 17 6c d0 39 32 4b e8 f7 89 f6 b2 d3 51 a6 aa e2 a9 d0 cc 76 e6 c9 4d 40 b6 b8 b2 e3 3f ec 92 5d 92 3a 4e 78 e1				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/06/2024T20:21:11Z / 12/06/2024T14:21:11-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/06/2024T20:21:07Z / 12/06/2024T14:21:07-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7265432			
	Datos estampillados	058C7A9B115D3B1A031E45FF6C3CE4DA8850E00B4B5E795B98090CEE87EDDA6B			